

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Zacatlán, Puebla.
Solicitud Folio: 210446125000004
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0392/2025.

En diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, doy cuenta a la comisionada **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, con los presentes autos para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla a diecinueve de marzo de dos mil veinticinco.

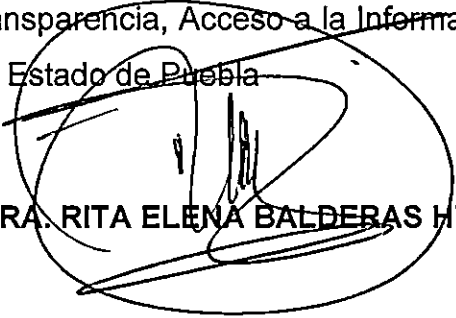
Vistos los presentes autos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 88 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado supletoriamente de conformidad a lo establecido en el numeral 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como los artículos 173 y 175 fracción I del último ordenamiento legal antes citado. se acuerda lo siguiente:

En el presente asunto se advierte que por auto de fecha cinco de marzo de dos mil veinticinco, se previno al reclamante para que dentro del término de **CINCO DÍAS** hábiles siguientes de estar debidamente notificado aclarara su inconformidad y señalara alguno de los supuestos establecidos en el artículo 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con el apercibimiento que de no expresar algo en el plazo antes señalado, se desecharía el presente recurso de revisión, lo cual se le hizo saber al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día siete de marzo de dos mil veinticinco, por lo que, descontando los días inhábiles ocho y nueve de marzo de este año, por ser sábado y domingo respectivamente, el agraviado tenía hasta el día catorce de marzo de dos mil veinticinco, para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente expediente.

Por consiguiente, y toda vez que el recurrente no atendió en términos del artículo 182 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla: **"ARTICULO 182. El recurso será desechado por improcedente cuando:...II. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo**

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Zacatlán, Puebla.
Solicitud Folio: 210446125000004
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0392/2025.

173 de la presente Ley..."; se procede a dar cumplimiento al apercibimiento realizado mediante acuerdo de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticinco y se procede a **DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN** promovido por el recurrente, por haber incumplido uno de los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, para la procedencia del medio de impugnación. **NOTIFIQUESE EN TÉRMINOS DE LEY.** Así lo proveyó y firma **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla


MTRA. RITA ELENA BALDERAS HUESCA.

PD2/REBHRR-0392/2025/MAG/DESECH